

RESOLUCIÓN No. (003452 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 003422 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando que:

Mediante la Resolución Rectoral No. 003422 del 17 de diciembre de 2025 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias de la Universidad del Atlántico desde el veintidós (22) de diciembre de 2025 hasta el catorce (14) de enero de 2026, inclusive.

En el parágrafo del acto citado se indicó que la suspensión de términos no sería aplicable a determinadas actuaciones del Departamento de Gestión de Compras y Contratación y del Departamento de Gestión Financiera, en la medida en que resultaran necesarias para la continuidad del servicio y el cumplimiento de obligaciones, entre otros supuestos.

Con posterioridad, mediante las Resoluciones No. 003424, No. 003425 y No. 003426, del 20 de diciembre de 2025, la Universidad aplazó el disfrute de vacaciones colectivas de determinados servidores por necesidad del servicio, para asegurar la continuidad de procesos administrativos, financieros, académicos y contractuales, invocando el principio de continuidad del servicio público y la figura del aplazamiento de vacaciones por necesidades del servicio.

La experiencia operativa derivada de la suspensión general de términos evidencia la necesidad de habilitar la actuación institucional de manera más amplia, no solo para dos dependencias, sino para todas aquellas dependencias y procesos que lo requieran, atendiendo a la naturaleza y criticidad de los trámites en curso.

Mantener una suspensión general de términos puede generar, entre otros efectos: Riesgo de parálisis contractual, especialmente en etapas de planeación, selección, ejecución, supervisión y cierre de procesos y contratos, riesgo de incumplimiento de obligaciones legales, administrativas, contractuales y presupuestales, así como afectación del principio de continuidad del servicio público educativo, eventuales reproches de control fiscal y control disciplinario por retrasos injustificados o por afectación al cumplimiento de deberes funcionales.

En consecuencia, resulta necesario levantar la suspensión de términos decretada por la Resolución No. 003422 de 2025, habilitando el curso de términos y actuaciones para el desarrollo regular de la actividad institucional, sin perjuicio de las medidas internas de organización del talento humano que continúen vigentes, y sin que ello implique afectación alguna a la validez de las actuaciones surtidas durante el periodo de suspensión.

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos dispuesta en la Resolución Rectoral No. 003422 del 17 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, habilitar el curso normal de los términos de todas las actuaciones administrativas y disciplinarias derivadas de las funciones

RESOLUCIÓN No.(003452 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 003422 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

propias de la Universidad del Atlántico, sin que ello implique la invalidación, modificación o afectación de las actuaciones válidamente realizadas durante el periodo de suspensión o bajo las excepciones operativas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la publicación y comunicación de la presente resolución, los términos legales se reanudarán y continuarán computándose en los días hábiles restantes, desde el estado procesal en que se encontraban al momento en que inició la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El levantamiento aquí dispuesto no se limita al Departamento de Gestión de Compras y Contratación ni al Departamento de Gestión Financiera, sino que cobija a todas las dependencias que, por necesidades del servicio, continuidad institucional, cumplimiento de obligaciones y atención de trámites a su cargo, deban adelantar actuaciones durante el periodo de vacancia o mientras se mantengan medidas de organización interna del servicio, sin perjuicio del respeto a los derechos laborales y a los esquemas de vacaciones, turnos o disponibilidad legalmente adoptados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actuaciones surtidas conforme a las excepciones operativas implementadas durante el periodo de suspensión conservarán su plena validez y eficacia jurídica, entendiéndose integradas al desarrollo regular de los trámites administrativos correspondientes y continuarán su curso conforme a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y/o publicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios, contratistas y a la comunidad universitaria, en los términos y condiciones establecidos en la ley y a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.

Dado en Puerto Colombia, a los (29) días del mes de Diciembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PACHECO

Rector

Proyecto y Revisó: E. Pacheco- Jefe de la oficina Jurídica